

comandado á la *Real Provisión* de S. M. y *Real* Alcaide de la
Cárcel de *Alfaro* de la *Real Chancillería* de Granada, es
pedida en el año pasado de mill setecientos treinta, Auto
acordado del Consejo, y de *Real* el Reino supuesto el re-
vimiento de *Niquel* *Martinez* tercero *Abuelo*
del *Don* *Gregorio*, quarto, y quinto respectivamente
de sus *Difos* y *Nietos*, por el mote de *Nidalguia* zexti-
ficado, justificaciones y zertificadas puestas; Puede
esta Ciudad diferir á la continuacion que por su *Mem.*
pretende en su Persona, la de sus *Difos* y *Nietos* nomina-
dos, sin hazer novedad segun mandado ha *Real* Provision
todo sin perjuicio de los *Privilegios* de este Ayuntamiento
y el *Real* Patrimonio, así en el juicio de posesion
como en el de propiedad; Acuyo dictamen se adiere
Don *Antonino* *Sarmiento* *Costa* su *Compañero*;
y con los que se conforman los *Don* *Antonio* *Roca*
mora, *Don* *Joseph* *Gutiérrez* *Flachel* *Don*, y *Don*
Narién *Vizente* *Tauzte* *Jurado*, *Comisarios* nom-
brados para *Informar* en este asunto; Y la *Ciudad*
habiendolo oido, tratado, y conferido; se conforma en
todo y por todo con lo *Informe*, y *dictamen*; En
consequencia = Acordose haga novedad alguna
en la posesion y goze que disfrutan los mencionados *Don*
Joseph *Gregorio* *Martinez*, sus *Difos* y *Nietos*, y como
tal, se le guarden las excepciones y *Regalias* que por su